



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Atalaya

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0094 – 2013 – ANA – ALA - ATALAYA

Atalaya, 10 de Diciembre del 2013

VISTO:

El expediente Administrativo N° 522-2013-ANA-ALA-Atalaya, de fecha 02 de Diciembre del 2013, presentado por la señora **Milagros Angélica Poetiza Chihuala**, identificado con número de **DNI 48354785**, sobre Autorización de Área Inundable (**Restinga**) en el río Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 5° y 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituyen bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen; los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía;

Que, según lo establece el numeral 113.1 del artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, el cual en su artículo 18°, establece que el uso temporal para la siembra de cultivos solo se autoriza, en las fajas marginales y/o riberas de los cauces y cuerpos de aguas amazónicas, en aplicación del respeto a los usos y costumbres que consigna la Ley y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada. Las comunidades campesinas y/o nativas, tendrán prioridad para usufructuar las fajas marginales para cultivos temporales; para tal acción la Autoridad Administrativa del Agua, llevará un Registro de Usuarios Temporales de Faja Marginal y el Registro de Propiedades Marginales, debiendo determinarse previamente los tramos de ríos y cauces en los cuales es posible aplicar el respeto al principio de los usos y costumbres que consagra la Ley. Sin embargo, los cultivos temporales estarán restringidos a los de corto período vegetativo, previo informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente;

Que, en este contexto, la recurrente solicitó autorización para usar temporalmente un área inundable (**Restinga**) de **1 000.00 m²** en el río Ucayali, sector “Bolognesi”, la cual tiene por finalidad la siembra de cultivos de corto período vegetativo y mantenimiento de cultivos temporales, en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento y región Ucayali;

Que, efectuada la inspección ocular y habiéndose emitido el informe N° 055 - 2013 – ANA-ALA-ATALAYA/ebpv de fecha 05 de Diciembre del 2013, donde se opina favorablemente a lo solicitado por el recurrente para la siembra de cultivos temporales y mantenimiento de árboles frutales, quien ejerce la conducción del área inundable (Restinga) en forma pacífica y publica por más de siete (07) años; ocupando un área de **1 000.00 m²**, ubicado en el margen derecha del río Ucayali, sector “ Bolognesi”, jurisdicción del distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, región Ucayali, precisándose los puntos georeferenciados en los trabajos de campo para la Autorización de Área Inundable (**Restinga**) en el río Ucayali.

Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Atalaya

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 273-2012-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a la señora **Milagros Angélica Poetiza Chihuala**, identificada con número de DNI **48354785**, el uso temporal del área inundable (**Restinga**) en el río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto período vegetativo y mantenimiento de árboles frutales, el área total es de **1 000.00 m²**, ubicado en el sector Bolognesi, distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento y región Ucayali, según el siguiente detalle;

VERTICE	TRAMO	DISTANCIA (metros)	COORDENADAS UTMWGS 84	
			ESTE	NORTE
H1	H1 – H2	10.00	614138	8890708
H2	H2 – H3	100.00	614129	8890701
H3	H3 – H4	10.00	614069	8890781
H4	H4 – H1	100.00	614077	8890787

ARTICULO 2°.- Precisar que la presente resolución tiene **plazo de vigencia de un (01) año**, contados a partir de emitida la autorización de uso temporal de áreas inundables (Restinga), así mismo de existir proyectos de interés local, regional y nacional que involucre la utilización de estas áreas inundables la presente será anulada.

ARTICULO 3°.- Disponer la intangibilidad de las fajas marginales y servidumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la señora **Milagros Angélica Poetiza Chihuala**, y comunicar a la Autoridad Nacional del Agua.

COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ATALAYA
J. P. Esquen P.
Ing. Juan Pablo Esquen Perales
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ATALAYA
CIP 79114